



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Ejecutivo: 53-2020-00459-00.

Demandante: Conjunto Residencial Los Laureles

Apoderada: Dr. José Aquimin González Parra

Demandado: Virna Lizette Manga Barrios

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia junto con el poder presentado al correo del Juzgado, por el Dr. Carlos Eduardo Blanco Llinas en su calidad de apoderado del demandado Orlando Manuel Charris Llanos en donde aporta el poder conferido por Orlando Manuel Charris Llanos ante la notaria 11 del Círculo notarial de Barranquilla quien sol manifestó conocer el proceso que se sigue contra el demandado, solicitando el traslado de la demanda y sus anexos. Sírvasse proveer.

Barranquilla, febrero 1 de 2.021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecutivo: 53-2020-00459-00.

Demandante: Conjunto Residencial Los Laureles

Apoderada: Dr. José Aquimin González Parra

Demandado: Virna Lizette Manga Barrios

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, febrero primero (1) de Dos Mil veintiunos (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por lo que, como quiera que en el caso en cuestión, el señor Orlando Manuel Charris Llanos , quien es demandado otorgó poder al Dr. Carlos Eduardo Blanco Llinas , para que asuma la defensa de sus intereses conforme al C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de Conjunto Residencial Los Laureles a través de apoderado Dr. José Aquimin González Parra contra Virna Lizette Manga Barrios y Orlando Manuel Charris Llanos , el Despacho reconocerá al Dr. Carlos Eduardo Blanco Llinas , personería para actuar en los términos del poder conferido y entenderá notificado por conducta concluyente al demandado Orlando Manuel Charris Llanos , conforme al artículo 301 del C.G.P. del auto de mandamiento de pago . Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Reconocer personería al Dr. Carlos Eduardo Blanco Llinas como apoderado del demandado Orlando Manuel Charris Llanos con las facultades del poder conferido.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente, al demandado Orlando Manuel Charris Llanos del auto de mandamiento de pago de enero 14 de 2021, proferido dentro del presente proceso promovido por Conjunto Residencial Los Laureles contra Virna Lizette Manga Barrios y Orlando Manuel Charris Llanos , a partir de la notificación del presente proveído.

Tercero: Envíese por secretaria las copias de la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por el apoderado de parte la parte demandada para notificaciones judiciales carloseduardoblanco@hotmail.com

Cuarto: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a5ed0c2cf96b92e3949cb522cea63b6a40913ac4b24b20047efe9c45ff4e1d4

Documento generado en 01/02/2021 11:06:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>